



DINAC

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**“REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE
EXENCIONES”**

Esta edición fue aprobada por Resolución Nº416/2020.-

PRIMERA EDICIÓN – AÑO 2020

REGISTROS DE ENMIENDAS

REGISTRO DE ENMIENDAS			
NÚM.	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE ANOTACIÓN	ANOTADA POR
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

ÍNDICE

ÍTEM	TEMAS	EDICIÓN / AMDT	PÁG.
TAPA	TAPA	PRIMERA EDICIÓN	N/A
REGISTRO	ENMIENDAS	PRIMERA EDICIÓN	I
ÍNDICE	ÍNDICE	PRIMERA EDICIÓN	II
REFERENCIAS	REFERENCIAS	PRIMERA EDICIÓN	III
ANTECEDENTES	ANTECEDENTES	PRIMERA EDICIÓN	IV
CAPÍTULO 1	GENERALIDADES Y DEFINICIONES		
1.1	Aplicación.	PRIMERA EDICIÓN	1-2
1.2	Definiciones y abreviaturas.	PRIMERA EDICIÓN	1-2
CAPÍTULO 2	EXENCIÓN		
2.1	Autoridad para la emisión de una exención.	PRIMERA EDICIÓN	1-3
2.2	Solicitud y justificación.	PRIMERA EDICIÓN	1-3
2.3	Evaluación de la solicitud.	PRIMERA EDICIÓN	1-3
2.4	Emisión de la exención.	PRIMERA EDICIÓN	1-3
2.5	Negación de la solicitud de exención.	PRIMERA EDICIÓN	2-3
2.6	Archivo reglamentario.	PRIMERA EDICIÓN	2-3
2.7	Registro y publicación.	PRIMERA EDICIÓN	2-3
ANEXO "A"	PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE EXENCIONES"	PRIMERA EDICIÓN	1-1

REFERENCIAS

Ley Nº 1860/2002	Código Aeronáutico Paraguayo.
Ley Nº 73/1990	Carta Orgánica de la DINAC.
Ley Nº 2199/2003	Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de empresas y entidades del estado paraguayo.
Doc. OACI 9735	Manual sobre la Observación Continúa del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional – Tercera Edición 2011.
Doc. OACI 9713	Vocabulario de Aviación Civil Internacional.

ANTECEDENTES

El Paraguay, es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago – 1944), según Decreto N°10.818/45, y ratificado por el Congreso Nacional por Ley N°09/48. El Convenio establece en su Capítulo 6 “*Normas y Métodos Recomendados Internacionales*”, debe aplicar el Artículo 37- “Adopción de normas y procedimientos internacionales”, que textualmente dice: “*Cada Estado contratante se encuentra comprometido a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea*”.

El Enfoque de Observación Continua (CMA) del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP), fue establecido en la Resolución A36-4 de la Asamblea de la OACI, la aplicación de una metodología de un enfoque de supervisión continua.

En la Auditoría realizada al Estado Paraguay en el año 2009, se constató la falta de un reglamento general que establezca el procedimiento para recepción, tratamiento y el otorgamiento de exenciones.

La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), por Resolución N°: 1.370/2014, conformó un Grupo de Trabajo Multidisciplinario, a fin de que confeccione un reglamento que permita cumplir con las observaciones contenidas en las constataciones de la Auditoría de la OACI.

Esta primera edición nace como una separación del documento “Reglas para el desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los DINAC R`S, así como el otorgamiento de exenciones”, aprobado por Resolución N°1813/2014 y sus posteriores enmiendas, además de experiencias prácticas en la gestión del riesgo de la seguridad operacional a modo de facilitar y estandarizar los procesos de otorgamiento de exenciones por la DINAC.

CAPÍTULO 1.

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

1.1 APLICACIÓN

- a) Este reglamento establece los procedimientos para el otorgamiento de exenciones al cumplimiento de los reglamentos aeronáuticos emitidos por la DINAC.
- b) Se aplica a todas las áreas de la DINAC que emitan reglamentaciones que afectan a la aviación civil.

1.2 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- a) Para los fines de este reglamento, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica.
- b) Para cualquier definición que no figure en este reglamento, se considerará la establecida en el **Doc. 9713** – “Vocabulario de aviación civil internacional” de la OACI.

ARCHIVO REGLAMENTARIO: Todos los documentos generados por las áreas responsables de la DINAC relacionadas con el desarrollo, homologación y enmienda de reglamentos, manuales técnicos y otros documentos, otorgamiento de exención a los reglamentos, así como la notificación de diferencias a la OACI.

DIFERENCIA: Es la desviación respecto de los Anexos de la OACI que la DINAC considere impracticable cumplir o adoptar ya sea total o parcialmente.

DINAC: Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, autoridad aeronáutica de la República del Paraguay, creada por Ley N°73/1990 “Carta Orgánica de la DINAC”, modificada por Ley N°2.199/2003 “De reorganización de órganos colegiados”.

DINAC R´S: Reglamentos de Aeronáutica Civil emitidos por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC).

ENMIENDA: Es la actualización de cualquiera de los DINAC R´S, basada en las modificaciones a las normas y métodos recomendados (SARPS), que emite la OACI en función a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

EXENCIÓN: Es el privilegio que otorga la DINAC a una persona u organización, en circunstancias determinadas, liberándola de la obligación que tiene para el cumplimiento de una regla o parte de ella, según las circunstancias y con sujeción a las condiciones especificadas en la exención.

GRUPO DE TRABAJO (GT): Es aquel constituido por técnicos expertos aeronáuticos nombrados por la DINAC, para revisar y enmendar las normas, regulaciones y procedimientos armonizados.

MANUAL TÉCNICO: Es el documento que contiene la descripción técnica de los métodos y procedimientos utilizados para realizar ordenadamente las distintas funciones del personal especializado en un área determinada.

PROCEDIMIENTO: Método o sistema estructurado para ejecutar tareas y actividades. Descripción detallada ordenada cronológicamente de cada una de las tareas o actividades a desarrollar, indicando el responsable de la ejecución de cada acción.

PROPUESTA DE DESARROLLO O ENMIENDA (PDE): Es el documento a través del cual se formula, modifica o enmienda un DINAC R o de un manual técnico.

CAPÍTULO 2.

EXENCIÓN

2.1 AUTORIDAD PARA LA EMISIÓN DE UNA EXENCIÓN

- a) Habiéndose previsto que se satisfagan los requerimientos para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional, el Presidente de la DINAC puede autorizar, bajo circunstancias determinadas, una exención a la obligación legal que tiene toda persona (natural o jurídica), de satisfacer los requisitos de cumplimiento de una regla o parte de ella, contenida en los DINAC R`S, previo dictamen técnico del área competente para cada caso.
- b) Las exenciones serán otorgadas por el Presidente de la DINAC por periodos de tiempo definidos, en ningún caso excederán de un año. El documento que autoriza la exención debe indicar el plazo otorgado.

2.2 SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN

- a) Cualquier persona (natural o jurídica) podrá solicitar a la DINAC que le expida una autorización para una exención:
 - 1) el solicitante debe exponer, por escrito, vía Secretaría General de la DINAC, en forma documentada, el requisito reglamentario del cual solicita se le exima, argumentando los motivos, expresando los eventuales beneficios al interés público, en que forma no resultará afectado el nivel de seguridad operacional, los criterios utilizados para la evaluación de riesgo y cuando corresponda, la duración y la forma de cumplimiento alternativo que propone.
 - 2) las solicitudes de exención deberán estar fundadas exclusivamente en razones técnicas u operacionales, nunca en razones administrativas o económicas.
- b) El solicitante debe incluir una justificación argumentada completa en donde se describan las acciones tomadas para evitar cualquier efecto contraproducente a la seguridad de las operaciones y las compensaciones desarrolladas para mitigar esos efectos.
- c) Sólo serán procedentes para su evaluación las solicitudes de exención basadas en argumentos técnicos u operacionales.

2.3 EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

2.3.1 Las áreas responsables de la reglamentación aeronáutica, para realizar la evaluación de la gestión de riesgo deben utilizar la metodología establecida en el **DINAC R1105 Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional**.

2.3.2 En el **DINAC R1105** se describe el proceso de evaluación de riesgo considerando los aspectos relevantes tales como: el establecimiento de la probabilidad, el establecimiento de la gravedad, el índice de riesgo y la tolerabilidad del riesgo.

2.4 EMISIÓN DE LA EXENCIÓN

- a) La DINAC debe emitir la exención en forma escrita a través de una Resolución de la Presidencia. La misma debe contener todas las limitaciones que la autoridad que certifica considere conveniente aplicar, incluyendo el periodo de vigencia.

- b) La DINAC a través de la Secretaría General debe remitir copias de las exenciones emitidas a la Unidad de Vigilancia de la Seguridad Operacional para conocimiento y a las áreas afectadas a efectos de mantener un registro de los mismos.

2.5 NEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN

2.5.1 Después de haber evaluado los argumentos presentados por el solicitante, si la autoridad determina que estos no justifican la exención requerida, debe emitir una nota de negación al solicitante explicando los motivos por el cual no se autorizó la exención.

2.5.2 El interesado podrá recurrir la decisión por única vez dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de notificación.

2.6 ARCHIVO REGLAMENTARIO

- a) Todos los documentos generados por la DINAC, deben ser conservados en las áreas responsables del proceso de otorgamiento de exenciones.
- b) La documentación del archivo reglamentario debe demostrar a quien, con la debida autoridad lo solicite, el cumplimiento de los procedimientos y la justificación para las decisiones adoptadas en el otorgamiento de exenciones.
- c) El archivo reglamentario estará a cargo de cada área responsable del otorgamiento de exenciones.
- d) El archivo reglamentario debe conservar los legajos en formato electrónico o físico, con toda la documentación generada por la DINAC, con relación al otorgamiento de exenciones, será mantenida en formato físico por periodo de hasta cinco (5) años, y en formato electrónico en forma permanente y en orden cronológico;

2.7 REGISTRO Y PUBLICACIÓN

- a) Las exenciones otorgadas deben ser registradas cronológicamente con una numeración progresiva seguida del año de emisión en los archivos del área afectada y en secretaría general de la DINAC.
- b) Secretaría general de la DINAC debe preparar una planilla de exenciones otorgadas donde conste mínimamente los siguientes datos:
 - número de exención;
 - nombre de la persona física o jurídica a quien se otorga;
 - número de la resolución de autorización;
 - reglamento o disposición afectada;
 - fecha otorgada;
 - tiempo otorgado;
 - fecha de vencimiento.
 - otra información de interés para la Institución.
- c) La planilla de exenciones debe ser publicada en la página web de la DINAC.
- d) Se debe notificar las diferencias y ofrecer esa información a través de una circular de información aeronáutica (AIC) de conformidad con el **Anexo 15 — Servicios de información aeronáutica**.
- e) El **Artículo 38 del Convenio de Chicago**, exige expresamente notificar inmediatamente las diferencias a la OACI, sin excepción. Por ende,

cualesquiera otras medidas que puedan emprender en lo referente a diferencias temporales o de corto plazo no servirían para eximirlos de sus obligaciones en virtud del **Artículo 38**.

ANEXO "A"

PROCEDIMIENTO PARA LA "EMISIÓN DE EXENCIONES"


